

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y COLOMBIA (ACUERDO Nº 11)

ALADI/AAP.CE/11.1
3 de diciembre de 1990

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Colombia, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen suscribir al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica concertado entre ambos países (AAP.CE/11), un Programa de Complementación Industrial para el intercambio de partes, piezas y componentes automotrices, el que se registrará por las disposiciones que a continuación se establecen.

Artículo 19.- Objeto del programa.- El Programa de Complementación Industrial tendrá por objeto el intercambio de las partes, piezas y componentes del Sector Automotriz consignados en los Anexos 1 y 2 del presente Protocolo.

Artículo 20.- Programa de liberación.- Los países signatarios beneficiarán sus importaciones recíprocas de partes, piezas y componentes del sector automotriz, en los términos y condiciones que se establecen en los Anexos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30.- Régimen de origen.- Los productos comprendidos en el Programa de Complementación Industrial que se formaliza en el presente Protocolo, serán considerados originarios del territorio de los países signatarios en las condiciones previstas en el Régimen General de Origen de la Asociación conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica nº 11.

Los productos originarios podrán ser considerados como nacionales de los países signatarios.

Artículo 40.- Equilibrio del programa.- Los países signatarios se comprometen a mantener el equilibrio anual del programa, pudiendo admitir, no obstante, un desfase anual no mayor del diez por ciento (10%) del total del intercambio generado en el período respectivo. El desfase que se hubiere verificado, deberá ser compensado en el semestre calendario inmediato siguiente de haberse generado.

Artículo 5º.- Modificación del programa.- Los países signatarios podrán modificar de común acuerdo las listas de productos incluidos en los Anexos 1 y 2, siempre que ello no implique alteración del equilibrio que debe mantener el programa tal como lo dispone el artículo anterior.

Artículo 6º.- Aprobación y control del programa.- Los países signatarios aprobarán internamente el programa de intercambio a las empresas que hayan formalizado ante sus respectivas autoridades, la intención de intercambiar la totalidad de los ítem comprendidos en los Anexos 1 y 2 del presente Protocolo.

Cada una de las partes podrá establecer, asimismo, las normas que estime pertinentes a los efectos de controlar el cumplimiento del presente programa.

Artículo 7º.- Perfeccionamiento del programa.- Ambos países podrán convenir, de oficio o a petición de parte, aspectos no contemplados en el presente programa, conforme a las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica nº 11 de 28 de abril de 1988.

Artículo 8º.- Revisión.- Los países signatarios revisarán anualmente los resultados alcanzados en la aplicación del presente programa.

La referida revisión podrá conducir a:

- a) Modificar las preferencias y demás condiciones pactadas para la importación de los productos negociados, buscando en todo caso que las condiciones sean mejores a las pactadas inicialmente.
- b) El establecimiento de nuevos plazos de vigencia, previo cumplimiento de las obligaciones acordadas y cuando las condiciones lo ameriten.
- c) La incorporación de nuevos productos.

Artículo 9º.- Vigencia.- El presente Programa de Complementación Industrial regirá por el término de dos años contados a partir de la fecha en que las preferencias arancelarias pactadas de conformidad con el artículo 2º se hagan efectivas, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y consecutivos salvo que una de las partes comunique formalmente a la otra parte su decisión de no prorrogarlo.

Artículo 10.- Remisión.- En todo cuanto no hubiere sido modificado por el presente, la importación de los productos negociados se regulará por las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica nº 11 y por las Notas Complementarias que se incluyen en los Anexos 1 y 2 del presente Protocolo.

ANEXO 1

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

NOTAS COMPLEMENTARIAS

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes, en cuanto corresponda:

- 1) A la aplicación del Decreto nº 4.070 de 28/XII/1984 (y disposiciones conexas) en el que se establece que las importaciones quedan sujetas al régimen de certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI), en los términos previstos en dicho Decreto.

Para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, dichos certificados serán tramitados en forma automática.

- 2) A la percepción de la tasa consular establecida por el Decreto nº 1.411/83, cuya cuantía es del 3,5% sobre el valor declarado a partir del 5/IV/89 según lo establece el Decreto nº 390 de 28/III/89.
- 3) A la aplicación de la Ley nº 23.664 de 9/VI/89 que establece que las mercancías de importación y exportación abonarán por concepto de servicio de estadística una tasa del 3%.
- 4) Conforme lo establece el Comunicado "A" 1.589 del Banco Central de 18/XII/89, los pagos por importación de mercaderías en general, podrán realizarse a los plazos y condiciones que se pacten libremente entre las partes.

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: 3-11 ARCO
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

- 5 -

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO REGIMEN PREF. GRAV. LEGAL PORC. RESI. ARANC.NACIONAL	OBSERVACION
39.07 39.07.0.99	MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES 39.01 A 39.06, INCLUSIVE LDS DEMAS	100	EMPUÑADURA EXTERIOR PUERTA DELANTERA IZ- QUIERDA Y DERECHA CUPO ANUAL: 14.400 UNIDADES
		100	EMPUÑADURA EXTERIOR PUERTA TRASERA IZ- QUIERDA Y DERECHA CUPO ANUAL: 14.400 UNIDADES
83.01 83.01.1 83.01.1.01	CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS- CIERRE PROVISTOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDA- DOS, DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS CERRADURAS PARA VEHICULOS	100	CUELLO CISNE CAPOT IZQUIERDO Y DERECHO CUPO ANUAL: 14.400 UNIDADES
		100	CUELLO CISNE BAUL IZQUIERDO Y DERECHO CUPO ANUAL: 14.400 UNIDADES
84.06 84.06.8 84.06.8.10 84.06.8.11	MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE EMBOLO PARTES Y PIEZAS SUeltas PARA OTROS MOTORES CAMISAS DE CILINDROS	100	CAMISAS DE CILINDRO MOTOR 1.600 C.C. CUPO ANUAL: 9.000 UNIDADES
		100	CAMISA DE CILINDRO MOTOR 1400 C.C. CUPO ANUAL: 30.000 UNIDADES

ACUERDO: 3-11 ARCO
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : REGIMEN PREF. GRAV. : LEGAL PORC. RESI. : ARANC. NACIONAL	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 84.06.8.11: (CONT.) :		: 100 :	: CAMISA DE CILINDRO MOTOR J-2 LITROS : CUPO ANUAL: 5.000 UNIDADES :
		: 100 :	: CAMISA DE CILINDRO MOTOR J-2.2 LITROS : CUPO ANUAL: 8.000 UNIDADES :
: 84.06.8.19: LOS DEMAS :		: 100 :	: CONJUNTO BIELA MOTOR 1.400 C.C. : CUPO ANUAL: 100.000 UNIDADES :
		: 100 :	: CONJUNTO BIELA MOTOR 1.600 C.C. : CUPO ANUAL: 28.000 UNIDADES :
		: 100 :	: CONJUNTO BIELA MOTOR J-2 LITROS : CUPO ANUAL: 16.000 UNIDADES :
		: 100 :	: CONJUNTO BIELA MOTOR J-2.2 LITROS : CUPO ANUAL: 28.000 UNIDADES :
: 84.10 :	: BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS, : INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS : DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES : DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS : FLEXIBLES, ETC.) :	: 100 :	: BOMBA DE ACEITE MOTOR 1.600 CC-LONGITU- : DINAL : CUPO ANUAL. 3.000 UNIDADES :
: 84.10.3 :	: BOMBAS CENTRIFUGAS, EXCEPTO PARA DISTRIBUCION DE : CARBURANTES O DE LUBRICANTES :		
: 84.10.3.99: LOS DEMAS :			

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : REGIMEN PREF. GRAV. : LEGAL PORC. RESI. : ARANC. NACIONAL :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 84.10.3.99: (CONT.) :		: 100 :	: BOMBA DE ACEITE MOTOR 1.600 CC-TRANSVER- : SAL : CUPO ANUAL: 4.000 UNIDADES :
		: 100 :	: BOMBA DE ACEITE MOTOR 1.400 CC-LONGITU- : DINAL : CUPO ANUAL: 23.500 UNIDADES :
		: 100 :	: BOMBA DE ACEITE MOTOR 1.400 CC PARA MO- : DELO RENAULT TRAFIC : CUPO ANUAL: 1.500 UNIDADES :
		: 100 :	: BOMBA DE AGUA MOTOR 1.600 CC-LONGITUDI- : NAL : CUPO ANUAL: 3.000 UNIDADES :
		: 100 :	: BOMBA DE AGUA MOTOR 1.600 CC-TRANSVERSAL : CUPO ANUAL: 4.000 UNIDADES :
		: 100 :	: BOMBA DE AGUA MOTOR 1.400 CC-LONGITUDI- : NAL : CUPO ANUAL: 23.000 UNIDADES :
		: 100 :	: BOMBA DE AGUA MOTOR 1.400 CC-P/MODELO : RENAULT TRAFIC : CUPO ANUAL: 1.500 UNIDADES :
: 84.63 :	: ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUE&ALES Y MANIVELAS, :		

ACUERDO: 3-11 ARCO
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : REGIMEN PREF. GRAV. : LEGAL PORC. RESI. : ARANC.NACIONAL	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 84.63 :	: (CONT.) :		
	: SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE : LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN, : REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELO- : CIDAD, VOLANTES Y POLEAS (INCLUIDOS LOS MOTONES DE : POLEAS LOCAS), EMBRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTO : (MANGUITOS, ACOPLAMIENTOS ELASTICOS, ETC.) Y JUN- : TAS DE ARTICULACION (CARDAN, DE OLDHAM, ETC.)		
: 84.63.1 :	: ORGANOS MECANICOS		
: 84.63.1.01 :	: ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUE&ALES Y MANIVELAS	: 100	: CIGUEÑAL MECANIZADO MOTOR 1400 CC.
			: CUPO ANUAL: 6.000 UNIDADES
: 87.06 :	: PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICU- : LOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A : 87.03 INCLUSIVE		
: 87.06.0.02 :	: PARA VEHICULOS DE LA POSICION 87.02	: 100	: REFUERZO PISTAS IZQUIERDO Y DERECHO
			: CUPO ANUAL: 14.400 UNIDADES
		: 100	: REFUERZO PASAJE RUEDA IZQUIERDO Y DERE-
			: CHO
			: CUPO ANUAL: 14.400 UNIDADES
		: 100	: CHAPA PROTECCION MOTOR
			: CUPO ANUAL: 14.400 UNIDADES
		: 100	: PROTECTOR TUBERIA DE FRENOS
			: CUPO ANUAL: 7.200 UNIDADES
		: 100	: TABLETA TRASERA
			: CUPO ANUAL: 7.200 UNIDADES

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO: 3-11 ARCO
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR: ARGENTINA

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : REGIMEN PREF. GRAV. : LEGAL PORC. RESI. : ARANC.NACIONAL	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 87.06.0.02: (CONT.) :		: 100	
: :			: REFUERZO TABLETA TRASERA
: :			: CUPO ANUAL: 7.200 UNIDADES
: :		: 100	
: :			: SOPORTE BATERIA CONJUNTO
: :			: CUPO ANUAL: 7.200 UNIDADES
: :		: 100	
: :			: PEDAL DE FRENO
: :			: CUPO ANUAL: 7.200 UNIDADES
: :		: 100	
: :			: PEDAL DE EMBRAGUE
: :			: CUPO ANUAL: 7.200 UNIDADES
: :		: 100	
: :			: TRAVESANO TRASERO PISO TRASERO
: :			: CUPO ANUAL: 7.200 UNIDADES
: :		: 100	
: :			: PROTECTOR DISCO DE FRENO IZQUIERDO Y DE-
: :			: RECHO MODELO RENAULT 21
: :			: CUPO ANUAL: 14.400 UNIDADES
: :			
: :			
: :			
: :			
: :			
: :			
: :			

ANEXO 2

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTAS COMPLEMENTARIAS

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes, en cuanto corresponda:

- A) A la aplicación de la Resolución nº 44 de 31/V/89 de la Junta Monetaria, la cual establece que para la obtención de licencias de cambio para el pago de importaciones deberá efectuarse una consignación en moneda nacional por el 85% del valor en moneda extranjera de la correspondiente licencia.

Está exceptuado de la consignación previa el pago de importaciones provenientes de países con convenio de crédito recíproco o de compensación.

- B) Al pago del gravamen establecido por la Ley nº 75/86 artículo 95 cuyo monto fue modificado por el Decreto nº 725 de 6/IV/90, estableciéndose en el 16% CIF.
- C) Autorización previa del Instituto Colombiano Agropecuario a los efectos fitosanitarios (se mantiene el régimen declarado).

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO :	: REGIMEN PREF. GRAV. :	: LEGAL PORC. RESI. :	: ARANC.NACIONAL :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 68.13 :	: AMIANTO TRABAJADO; MANUFACTURAS DE AMIANTO DISTIN- : : TAS DE LAS DE LA POSICION 68.14 (CARTONES, HILOS, : : TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS, GORRAS, : : CALZADO, ETC.), INCLUSO ARMADAS; MEZCLAS A BASE DE : : AMIANTO O DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO Y MA- : : NUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS : : 68.13.2 : MANUFACTURAS DE AMIANTO (ASBESTOS) : : 68.13.2.99 : LOS DEMAS :	:	:	:	: 100 :	: JUNTA LATERAL CARTER DERECHO : : CUPO ANUAL: 4.500 UNIDADES :
:	:	:	:	:	: 100 :	: JUNTA LATERAL CARTER IZQUIERDO : : CUPO ANUAL: 4.500 UNIDADES :
: 84.06 :	: MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE : : EMBOLO : : 84.06.8 : PARTES Y PIEZAS SUeltas : : 84.06.8.10 : PARA OTROS MOTORES : : 84.06.8.19 : LOS DEMAS :	:	:	:	: 100 :	: VARILLA NIVEL DE ACEITE : : CUPO ANUAL: 4.500 UNIDADES :
:	:	:	:	:	: 100 :	: TAPA DE CILINDRO CONJ. MOTOR C : : CUPO ANUAL: 7.500 UNIDADES :
:	:	:	:	:	: 100 :	: TAPA DE CILINDRO CONJ. MOTOR J-2 LITROS : : CUPO ANUAL: 2.000 UNIDADES :
:	:	:	:	:	: 100 :	: CUERPO DE BIELA EN BRUTO MOTOR C : : CUPO ANUAL: 370.000 UNIDADES :
:	:	:	:	:	: 100 :	: TAPA DE BIELA EN BRUTO MOTOR C. :

NALADI	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO REGIMEN PREF. GRAV. LEGAL PORC. RESI. ARANC. NACIONAL	OBSERVACION
84.06.8.19: (CONT.)			CUPO ANUAL: 370.000 UNIDADES
		100	CUERPO DE BIELA EN BRUTO MOTOR J-2 LI- TROS CUPO ANUAL: 24.000 UNIDADES
		100	TAPA DE BIELA EN BRUTO MOTOR J-2 LITROS CUPO ANUAL: 24.000 UNIDADES
		100	CUERPO DE BIELA EN BRUTO MOTOR J-2.2 LI- TROS CUPO ANUAL: 35.000 UNIDADES
		100	TAPA DE BIELA EN BRUTO MOTOR J-2.2 LI- TROS CUPO ANUAL: 35.000 UNIDADES
		100	CARTER DE ACEITE CONJUNTO CUPO ANUAL: 4.500 UNIDADES
		100	CARTER DE CILINDROS CUPO ANUAL: 4.500 UNIDADES
		100	PISTON DIAMETRO 77 DE MOTOR C-2 LITROS CUPO ANUAL: 18.000 UNIDADES

SECRETARÍA GENERAL
 ACUERDO: 3-11 ARCO
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR: COLOMBIA

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
		: REGIMEN PREF. GRAV. :	
		: LEGAL PORC. RESI. :	
		: ARANC. NACIONAL :	
: 84.06.8.19 (CONT.) :		: 100 :	: SEGMENTOS DE PISTON (JUEGO) : : CUPU ANUAL: 16.000 UNIDADES :
: 84.10 :	: BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS, : : INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS : : DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES : : DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS : : FLEXIBLES, ETC.) :		
: 84.10.3 :	: BOMBAS CENTRIFUGAS, EXCEPTO PARA DISTRIBUCION DE : : CARBURANTES O DE LUBRICANTES :		
: 84.10.3.99 :	: LOS DEMAS :	: 100 :	: BOMBA DE ACEITE DE MOTOR C-2 LITROS : : CUPU ANUAL: 4.500 UNIDADES :
: 84.63 :	: ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUESALES Y MANIVELAS, : : SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE : : LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION, : : REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELO- : : CIDAD, VOLANTES Y POLEAS (INCLUIDOS LOS MOTONES DE : : POLEAS LOCAS), EMBRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTO : : (MANGUITOS, ACOPLAMIENTOS ELASTICOS, ETC.) Y JUN- : : TAS DE ARTICULACION (CARDAN, DE OLDHAM, ETC.) :		
: 84.63.1 :	: ORGANOS MECANICOS :		
: 84.63.1.01 :	: ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUESALES Y MANIVELAS :	: 100 :	: CIGUEÑAL MECANIZADO CONJUNTO MOTOR 1.600 : : C.C : : CUPU ANUAL: 4.500 UNIDADES :
		: 100 :	: CIGUEÑAL MECANIZADO MOTOR J-2 LITROS : : CUPU ANUAL: 2.000 UNIDADES :
		: 100 :	: POLEA DENTADA DE TRANSMISION : : CUPU ANUAL: 1.800 UNIDADES :

ACUERDO: 3-11 ARCO
PREFERENCIAS OTORGADAS POR: COLOMBIA

: NALADI :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : REGIMEN PREF. GRAV. : LEGAL PORC. RESI. : ARANC. NACIONAL :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 84.63.1.01: (CONT.) :		: 100 :	: ARBOL DE LEVA (PIEZA BRUTA) : CUPO ANUAL: 5.000 UNIDADES :
: 84.64 :	: JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS Y SURTIDOS DE JUN- : TAS DE COMPOSICION DIFERENTE PARA MAQUINAS, VEHI- : CULOS Y TUBERIAS, PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES : O ENVASES ANALOGOS :	: 100 :	: JUNTA TAPA DE CILINDRO : CUPO ANUAL: 4.500 UNIDADES :
: 84.64.0.01:	: JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS Y SURTIDOS DE JUN- : TAS DE COMPOSICION DIFERENTE PARA MAQUINAS, VEHI- : CULOS Y TUBERIAS, PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRE O : ENVASES ANALOGOS :	: 100 :	: JUNTA TAPA DE CILINDRO : CUPO ANUAL: 4.500 UNIDADES :
: 87.06 :	: PARTES, PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS DE LOS VEHICU- : LOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS POSICIONES 87.01 A : 87.03 INCLUSIVE :	: 100 :	: SOPORTE PUNTA DE EJE IZQUIERDO Y DERECHO : CUPO ANUAL: 16.000 UNIDADES :
: 87.06.0.02:	: PARA VEHICULOS DE LA POSICION 87.02 :	: 100 :	: COMANDO EXTERIOR DE CAJA DE VELOCIDAD : CONJUNTO : CUPO ANUAL: 8.000 UNIDADES :

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

María Esther T. Bondanza

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Raúl Orejuela Bueno
